



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 30 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTIA REAL No. 2020-482

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

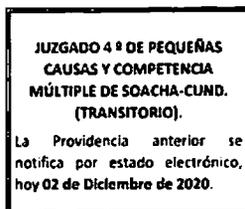
Alléguese la escritura pública base de la presente acción, relacionada en el numeral tercero del acápite de pruebas la cual se echa de menos.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 30 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-486

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de MIGUEL ANTONIO FIQUITIVA PÉREZ con C.C. 79.909.829 a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit. 900.616.318-6, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.820.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2014.
2. \$1.035.300.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Diciembre de 2014, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2016, cada una por valor de \$60.900.00.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. \$830.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2017, cada una por valor de \$63.900.00.
4. \$615.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero de 2018, cada una por valor de \$68.400.00.
5. \$2.172.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2020, cada una por valor de \$72.400.00.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
7. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
8. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

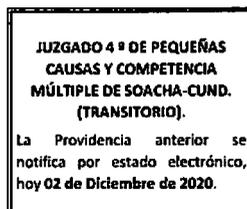
Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 30 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-487.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de HEINER SUAREZ QUEVEDO con C.C.106926315, a favor de BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit.860.007.738-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6.374.588.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses del 05 de abril de 2018 al 05 de octubre de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$21.409.168.00 por concepto de capital acelerado, que se encuentra representado en el pagaré adosado como título valor.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

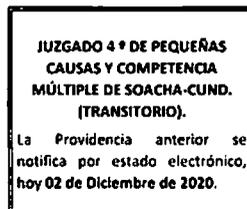
Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 30 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-488.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de OSCAR EDUARDO CAICEDO VELÁSQUEZ con C.C. 80.090.868, a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" Identificado con el Nit. 860.007.336-1, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 150000169461

1. \$14.826.165.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE 318800010068436108

3. \$960.949.55, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 30 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2020-494

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

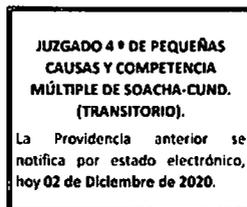
1. Dirijase la demanda y el memorial poder mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción, en la cual deberá integrar debidamente el contradictorio. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determinese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 30 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-495

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JOHN EDIXON VIRVIESCAS GOMEZ con C.C. 80.830.739, TATIANA HERRERA ZARTA con C.C. 53.103.743 a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit. 900.616.318-6, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$54.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2014.
2. \$1.583.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, Diciembre de 2014, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2016, cada una por valor de \$60.900.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. \$830.700.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2017, cada una por valor de \$63.900.00.
4. \$615.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero de 2018, cada una por valor de \$68.400.00.
5. \$2.172.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto de 2020, cada una por valor de \$72.400.00.
6. \$58.900.00 M/cte. como capital por concepto de póliza extraordinaria del mes de marzo de 2014.
7. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
8. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 30 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-496

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de EDGAR ARTURO REYES SALES con C.C. 79.259.885, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con Nit. 900.616.318-6, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.530.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2013.
2. \$487.500.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, Diciembre de 2013, Enero, Febrero de 2014, cada una por valor de \$37.350.00.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. \$1.060.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril de 2016, cada una por valor de \$40.800.00.

4. \$569.400.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2017, cada una por valor de \$43.800.00.

5. \$422.100.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero de 2018, cada una por valor de \$46.900.00.

6. \$1.391.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio de 2020, cada una por valor de \$49.700.00.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

8. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-499

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso).
2. El numeral cuarto de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 4.3 de los mismos, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada, no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-500

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DANIEL EDUARDO QUINTERO CARDENAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$21.410.352,34, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$ 1.527.111,69 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 29 de Diciembre de 2019 al 29 de Septiembre de 2020.
 - 2.4. \$2.201.331,03 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 29 de Diciembre de 2019 al 29 de Septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibidem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-501

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que la suma de las pretensiones, superan ampliamente el límite de la mínima cuantía, en aplicación a las previsiones del numeral primero del artículo 25 y 26 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, ya que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite judicial que se encuentra asignado en primera instancia, a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual se impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A. Contra MARICELA MANCIPE SARMIENTO, por falta de competencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de este Municipio (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-503

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **DEYBI MORENO HERNANDEZ Y DIANA MAYERLY CALDERON DIAZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **107.400.0492 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$29.506.262.54 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **11.782.9412 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$3.237.154.55 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **03 de noviembre de 2019 hasta el 03 de octubre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-504

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del contrato adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese la dirección electrónica donde el demandado DIDIER RODRIGO GARZON MORALES recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-505

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CABALLERO CABALLERO ADRIANA** y **MORA LUGO RONAL ALBEIRO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **460242,96893 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$12.650.793,77 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **7463,7818 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.050.753,17 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **19 de Diciembre de 2019** hasta el **19 de Octubre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

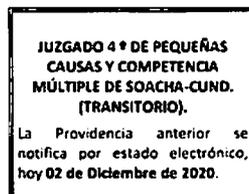
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.5. \$1.236.658,61 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **19 de Diciembre de 2019** hasta el **19 de Octubre de 2020**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibidem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-506

Como quiera que revisado el libelo demandatorio, se advierte que el inmueble objeto de litigio está ubicado en el municipio de Facatativá - Cundinamarca, así como el domicilio del demandado, este Despacho carece de competencia en razón al territorio, conforme a lo previsto en el numeral primero y séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

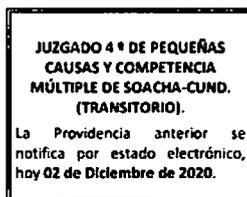
Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra ALEXANDER MILLAN VARGAS Y LADY YURANI LOPEZ CRUZ, por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Facatativá - Cundinamarca (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Officiese.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-507

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MAYDEN GARZON MARTINEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **80539.60052 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$22.124.550.42 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **11140.5915 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$3.060.365.05 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **30 Agosto de 2018** hasta el **30 de Septiembre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$4.051.765.16 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 30 Agosto de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2020.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-508

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JHON JAIRO PARRA FIQUE**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **89346,7452 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$24.561.625,75 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.527,7469 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 967.601,82 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **26 de Enero de 2020** hasta el **26 de Septiembre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.531.418,62 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 26 de Enero de 2020 hasta el 26 de Septiembre de 2020.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibidem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-509

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S** Contra **PAOLA ANDREA PRADA HOYOS**, ante la carencia de título que reúne las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Nótese que el documento aportado como título ejecutivo (Crédito Electrónico Pagare), carece de ser una obligación expresa toda vez que revisado el documento allegado, se echa de menos la firma del obligado y demás requisitos de un título ejecutivo requeridos para lograr la orden de apremio.

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 # DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2020-510

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclárese la pretensión del numeral quinto, como quiera que realizada la operación matemática arroja menor valor a la suma que se pretende en la misma.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM



INFORME SECRETARIAL



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2020-511

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANCHEZ ESTUPINAN ARISTOBULO, SANCHEZ SANCHEZ ALEJANDRO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **63.364,1750 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$20.605.134,07 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **11.597,9588 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$3.187.976,17 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **26 de Enero de 2020** hasta el **26 de Septiembre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.093.362,67 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 26 de Enero de 2020 hasta el 26 de Septiembre de 2020.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 06 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2020-512

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GONZALO FORERO GAMEZ Y ROSA ISABEL MARTINEZ AGUILERA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **56432,7815 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$15.515.098,47 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2414,4928 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$662.621,24 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **07 de Febrero de 2020** hasta el **07 de Octubre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$\$1.064.565,25 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el 07 de Febrero de 2020 hasta el 07 de Octubre de 2020.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando la parte actora solicita la terminación del proceso. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-338

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.

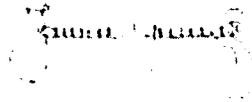


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas y se corrió el traslado del artículo 110 del Código General del proceso. Sírvase proveer.



La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-259

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

IMPARTÉSE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-722

Téngase por notificado (s) al demandado (s) MARLEN PÉREZ RAMOS personalmente a través de apoderado judicial, del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló de excepciones.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la actora por diez días conforme las previsiones del artículo 443 del Código de General del Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada ANGIE PAOLA GAITÁN LOPERA, como apoderada judicial de la parte demandada.

Notificado el otro demandado se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-722

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-108900.

Se designa como secuestre ADMINISTRACION LEGAL SAS quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma \$250.000.00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020)

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora aporta notificación por aviso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-121

No se tiene en cuenta la notificación por aviso, como quiera que no se aporta el trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la parte actora proceda a efectuar la notificación conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades y garantizar a los demandados el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



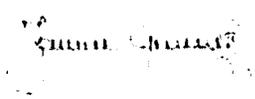
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago y dentro del término legal contestó la demanda, sin formular excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,


JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-271

Téngase por notificado (s) al demandado (s) HERMECINDA SIERRA DE RAMÍREZ personalmente a través de apoderado judicial, del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de Julio de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular excepciones.

Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS RINCÓN ZARATE, como apoderada judicial de la parte demandada.

En firme, ingrésese nuevamente al despacho para emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que el (os) demandado (s) se notificó (aron) personalmente del mandamiento de pago y dentro del término legal no contesto (aron) la demanda ni propuso (ieron) excepciones. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-241

Téngase por notificado al demandado LUIS DEIVER BUITRAGO BAUTISTA personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de Julio de 2020, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pago la obligación ni formulo excepciones.

Una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora solicita informe de títulos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-625

Conforme a lo dispuesto en el numeral tercero la parte resolutive del auto de ejecución, la parte actora efectuó la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaria infórmese si para este proceso existen títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora allega notificación por aviso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-445

No se tiene en cuenta la anterior notificación electrónica del demandado, por cuanto no se cumples con lo establecido en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso. Proceda la parte actora a la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora solicita decretar el secuestro sobre el inmueble objeto de Litis, el cual se encuentra debidamente embargado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-590

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-123072.

Se designa como secuestre ADMINISTRACION LEGAL SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00 M/cte.**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020)

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que el presente proceso se encuentra pendiente de señalar nueva fecha de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-320

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 26 de Noviembre de 2019, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020)

NOTIFÍQUESE (2),

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-320

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de Septiembre de 2020, se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte actora, el despacho no dará trámite a la liquidación de crédito obrante a folio 140 y 141, teniendo en cuenta que se trata de la misma que se aprobó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se corrió el traslado de la liquidación de crédito conforme el artículo 110 del Código General del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-663

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que el Juzgado de origen informa que el proceso se terminó por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 2020-189

Por secretaria devuélvase el anterior despacho comisorio al juzgado de origen, teniendo en cuenta que el Juzgado de conocimiento comunica que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con petición de renuncia poder, poder, solicitud fecha diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-286

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de la Firma. BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al mandato conferido (152 al 191).

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-286

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 05 de Marzo de 2020, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020)

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con petición de renuncia poder. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2017-405

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora solicita decretar el secuestro sobre el inmueble objeto de Litis, el cual se encuentra debidamente embargado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-613

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-117958.

Se designa como secuestre **ADMINISTRACION LEGAL SAS** quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00 M/cte.**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020)

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-613

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO : DIANA MILENA LOPEZ GARCÍA, HUGO ANDRES
ORJUELA TORRES**

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCIÓN** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. Solicitó de **DIANA MILENA LOPEZ GARCÍA, HUGO ANDRES ORJUELA TORRES**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **33.657.6299 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$9.174.404.00 pesos m/l.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **8.505.38550 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.145.429.62 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **29 de Mayo de 2017** hasta el **29 de Julio de 2019**.
4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha del vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$2.071.528.92 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **29 de Mayo de 2017** hasta el **29 de Julio de 2019**.

Los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento personalmente de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del C. G P., y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

FÍJESE la suma de \$600.000.00, Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 20 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Primero (01) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL No. 2019-766

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
{TRANSITORIO}.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de Diciembre de 2020.

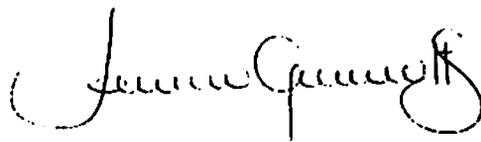
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.259-19

Recibo Notificaciones Fol.132,141,	\$37.764.00
Recibo ORIP Fol.147,148	\$37.500.00
Agencias en Derecho Fol.158	\$1.600.000.00
Total	\$1.675.264.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC